

Anales de Ciencias Jurídicas, Doctorado en Ciencias Jurídicas, Universidad Nacional de La Rioja, La Rioja, Año 2020, Vol. 1, N°1, ISSN Electrónico en trámite

Journal of Science of Law, Doctorate Science of Law, National University of La Rioja, Province of La Rioja, Republic Argentina, 2020, Vol. 1, N°1, e-ISSN in process.

**MALTRATO FILIO-PARENTAL.
UN PROBLEMA EN AUMENTO COMO CONSECUENCIA
DE LA PANDEMIA**

**PHILIO-PARENTAL ABUSE.
AN INCREASING PROBLEM LIKE CONSEQUENCE OF
THE PANDEMIC**

Dr^a. Milagros OTERO PARGA

(Universidad de Santiago de Compostela, España)

Cómo citar este Artículo:

OTERO PARGA, Milagros, "Maltrato filio-parental. Un problema en aumento como consecuencia de la pandemia" en *Anales de Ciencias Jurídicas*, Doctorado en Ciencias Jurídicas, Universidad Nacional de La Rioja, La Rioja, Argentina, 2020, Vol. 1, N°1, pp.

Anales de Ciencias Jurídicas, Doctorado en Ciencias Jurídicas, Universidad Nacional de La Rioja, La Rioja, Año 2020, Vol. 1, N°1, ISSN Electrónico en trámite

Journal of Science of Law, Doctorate Science of Law, National University of La Rioja, Province of La Rioja, Republic Argentina, 2020, Vol. 1, N°1, e-ISSN in process.

Título: “Maltrato Filio-Parental. Un problema en aumento como consecuencia de la pandemia”

Resumen:

En la sociedad actual ha surgido un nuevo tipo de violencia que se ha recrudecido mucho en la situación de pandemia. Me refiero a la violencia filio-parental. Esta modalidad de maltrato consiste en el abuso constante en forma de violencia física o psicológica, ejercido por los hijos menores frente a sus padres. Es necesario evitar esta realidad que

se multiplica de forma exponencial y es necesario hacerlo además desde el primer momento en que se produce. Este artículo quiere analizar este problema desde la perspectiva de sus causas y de sus consecuencias. Al final ofreceré una propuesta de medidas jurídicas, no jurisdiccionales, para intentar corregirlo.

Palabras clave: Violencia; Hijos; Padres; Maltrato; Abuso

Title: “Philio-parental abuse. An increasing problem like a consequence of pandemic”

Abstract:

In today's society there has been a new type of violence that has become much worse in the pandemic situation. I am referring to child-to-parent violence. This type of mistreatment consists of constant abuse in the form of physical or psychological violence exerted by minor children in front of their parents. It is necessary to avoid this

reality that multiplies exponentially, and it is necessary to do so from the first moment it occurs. This article wants to analyze this problem from the perspective of its causes and consequences. At the end it will offer a proposal for legal but not jurisdictional measures to try to correct it.

Key words: Violence; Children; Parents; Mistreatment; Abuse

How to quote this article:

OTERO PARGA, Milagros, “Philio-parental abuse. An increasing problem like a consequence of pandemic”, *Journal of Juridical Science*, Doctorate in Juridical Science, Universidad Nacional de La Rioja, Province of La Rioja, Republic Argentina, 2020, Vol. 1, N°1, pp. 44-73.

MALTRATO FILIO-PARENTAL. UN PROBLEMA EN AUMENTO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA¹

Dr^a. Milagros OTERO PARGA²

I. INTRODUCCIÓN

Vivimos tiempos difíciles. Momentos en los que se ponen a prueba nuestras capacidades individuales y colectivas. Los parámetros que regían nuestras conductas y que se habían mantenido por costumbre primero, y en muchos casos por leyes después, han dejado de funcionar. La escala de valores se ha invertido, e incluso por momentos parece haber desaparecido. La sociedad camina con un ritmo vertiginoso, generando unos movimientos de evolución cuya consecuencia es, entre otras, la aparición de opciones extremistas y extremadas, que en nada benefician el desarrollo social. Surgen los grupos antisistema, que más que construir algo, en realidad se oponen a todo lo construido, sin mostrar opciones que pudieran ser realmente puestas en marcha para evitar los defectos que desvelan o corregirlos.

¹ Este trabajo ha sido elaborado en el marco del proyecto de investigación “Respuesta jurídica y socioeducativa a la violencia de género ejercida por menores. Protección de la víctima e intervención con el menor agresor”, subvencionado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, Proyectos de I+D+I» en el marco de los Programas Estatales de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+I orientada a los Retos de la Sociedad en la convocatoria de 2019, (Ref. PID2019-106700RB-I00).

² Catedrática de Filosofía del Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Santiago de Compostela (España). Mail. milagros.otero@usc.es

Un amplio sector de la población, desde luego muy amplio, porque en este caso cualquier proporción nos parecería mucha, se ha instalado en la cultura del “todo vale”, el “fin justifica los medios”, “el más listo es el que es capaz de defraudar mejor y con impunidad los mandatos legislativos” etc.

Vivimos en lo que podríamos llamar un período de “jurisprudencia negativa”³. Los valores morales en el mejor de los casos han cambiado y en el peor están desapareciendo. Los parámetros educativos parecen ser “cosa del pasado” y las personas solo tienen derechos, olvidándose de que todo derecho lleva siempre aparejado un deber.

En esta situación ya de por sí decepcionante, poco a poco, de forma repentina pero muy rápida e imparable, el mundo entero se ha visto atacado por una pandemia: la del covid 19. Esta enfermedad que surgió en China hace aproximadamente un año, aunque en realidad ni siquiera de eso estamos seguros, se fue poco a poco extendiendo por todo el mundo. Al principio parecía que quedaba lejos. Que nunca llegaría. Pero de manera inexorable, los seres humanos de todos los países, incluso de los que se consideran más preparados y avanzados, asistieron con horror a la realidad de que no podían hacer nada para frenar los avances de una enfermedad que estaba contagiando sin control, que mataba a mucha gente, y que dejaba efectos secundarios, aún por definir, a otros muchos.

Los seres humanos de todos los países tuvieron que reconocerse prácticamente incapaces de parar el avance de la enfermedad. Entonces comenzaron a decretarse medidas de carácter excepcional. Una de ellas fue el confinamiento al que se llegó, en España al menos, previa declaración del Estado de alarma nacional.

³ PUY MUÑOZ, F., “Hacia una Jurisprudencia afirmativa”. *Estudios Jurídicos. Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay*, 4, 2007, pp. 33-54.

Tenía que ser así porque de otro modo era imposible restringir derechos fundamentales, como el de libertad de movimientos, por ejemplo, de una forma tan drástica.

Con esta cobertura legal, necesaria, vivimos casi tres meses de confinamiento. Palabras como covid 19, coronavirus y confinamiento, primero, y después desescalada o nueva normalidad, que nunca antes habíamos escuchado, se convirtieron en normales para todos nosotros⁴.

El confinamiento fue muy grave y trajo muchas consecuencias. Es cierto que logró frenar el avance de la pandemia, al menos en aquel momento, pero también lo es que destrozó económicamente a los países y afectó terriblemente a las personas que, sintiéndose encerradas y asustadas, experimentaron muchos problemas psicológicos de diversa envergadura.

Uno de los grupos más afectados fue el de los menores de edad, el de los jóvenes y niños que no entendían nada de lo que estaba pasando, y reaccionaban con miedo y frustración frente a estos acontecimientos.

Como consecuencia de esta realidad se agravaron de forma considerable las tensiones en las relaciones filio-parentales, y aumentaron los malos tratos de los hijos hacia sus padres⁵.

En este artículo que ahora comienza quiero estudiar esta realidad, describiéndola en primer lugar, valorándola en segundo término y proponiendo alguna mejora.

II. ¿QUÉ ES EL MAL TRATO FILO-PARENTAL?

⁴ El 24 del 11 de 2020, la Real Academia de la Lengua Española anunció que muchas de ellas se incluían con esa fecha dentro de su Diccionario.

⁵ Vid. PEREIRA TERCERO, R., "Violencia filio-parental", *Revista mosaico*, 36, 2006, pp. 8-9.

Hace unos días los periódicos y los telediarios dieron una noticia⁶ que nos dejó estupefactos. Unos padres que tuvieron que pagar 3001 euros de multa por una fiesta ilegal a la que asistieron sus hijos en plena pandemia⁷, piden a la Administración⁸ un mayor castigo que les sirva de escarmiento para los 91 jóvenes que participaron en ella.

Los padres de estos jóvenes pedían que además de la multa, que ellos pagarían, pues sus hijos eran menores de edad y no disponían de ese dinero, la Administración les impusiese, como castigo adicional, algún tipo de trabajo social⁹.

⁶ La noticia es de 18 de noviembre de 2020.

⁷ El artículo 1902 del código civil español (1/1889), impone a los padres de menores la obligación de responder y reparar el daño causado por acción u omisión de las personas sujetas a su cuidado. El 1903 añade que los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guardia. En realidad, estamos ante la figura legal de culpa propia de los progenitores por omisión de deber de vigilancia y control de sus hijos menores de edad. Responsabilidad que sólo podrá ser evitada a través de prueba fehaciente de que no incurrieron en esa falta de cuidado. Para que incurran en esa responsabilidad se deben dar las siguientes circunstancias: 1) que el hijo menor de edad produzca daños por culpa o negligencia, 2) que el menor viva con los padres o con aquél de los padres a quien se le impute responsabilidad, y 3) que el padre incurra en negligencia propia al no ejercer, diligencia, rigor, cuidado, educación, consejo etc., tal y como lo haría un buen padre de familia, y que dicha negligencia sea la causa del daño causado. Del mismo modo el padre no responde cuando: 1) no es el menor el que actúa personalmente, 2) cuando el menor ha abandonado el hogar paterno voluntariamente, o 3) cuando el daño no se haya causado con intención de hacerlo.

⁸ El dato fue desvelado por la delegada territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora. La Junta de Castilla y León es el máximo órgano de gobierno de esa Comunidad Autónoma (que equivale a un Estado en un sistema Federal).

⁹ Surge así la idea de trabajos en beneficio de la comunidad que están recogidos en el art. 49 del código penal español, que dice así: “Los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas y sus condiciones serán las siguientes: 1.^a La ejecución se desarrollará bajo el control del Juez de Vigilancia Penitenciaria,

La noticia es sorprendente porque no es habitual que los padres pidan para sus hijos, mayores castigos de los que eventualmente le hubieran podido ser impuestos, y mucho menos, que esos castigos consistan en trabajo social.

que, a tal efecto, requerirá los informes sobre el desempeño del trabajo a la Administración, entidad pública o asociación de interés general en que se presten los servicios. 2.^a No atentará a la dignidad del penado. 3.^a El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración, la cual podrá establecer los convenios oportunos a tal fin. 4.^a Gozará de la protección dispensada a los penados por la legislación penitenciaria en materia de Seguridad Social. 5.^a No se supeditará al logro de intereses económicos. 6.^a Los servicios sociales penitenciarios, hechas las verificaciones necesarias, comunicarán al Juez de Vigilancia Penitenciaria las incidencias relevantes de la ejecución de la pena y, en todo caso, si el penado:

a) Se ausenta del trabajo durante al menos dos jornadas laborales, siempre que ello suponga un rechazo voluntario por su parte al cumplimiento de la pena. b) A pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, su rendimiento fuera sensiblemente inferior al mínimo exigible.

c) Se opusiera o incumpliera de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable de la ocupación referidas al desarrollo de esta. d) Por cualquier otra razón, su conducta fuere tal que el responsable del trabajo se negase a seguir manteniéndolo en el centro.

Una vez valorado el informe, el Juez de Vigilancia Penitenciaria podrá acordar su ejecución en el mismo centro, enviar al penado para que finalice la ejecución de esta en otro centro o entender que el penado ha incumplido la pena. En caso de incumplimiento, se deducirá testimonio para proceder de conformidad con el artículo 468. 7.^a Si el penado faltara del trabajo por causa justificada no se entenderá como abandono de la actividad. No obstante, el trabajo perdido no se le computará en la liquidación de la condena, en la que se deberán hacer constar los días o jornadas que efectivamente hubiese trabajado del total que se le hubiera impuesto.

Pero estos padres ya no podían más¹⁰. Bajo su petición se esconde la realidad de unos progenitores que son incapaces de controlar a sus hijos¹¹. No pueden hacerlo porque la crianza de sus hijos se les ha ido de las manos¹². Ya no saben cómo controlarlos, les tienen miedo. Y no es de extrañar, pues muchos de estos padres sufren violencia y malos tratos a manos de sus propios hijos.

Este problema, no es nuevo¹³, pero va en aumento¹⁴. La fiscalía de menores de España alerta de que actualmente (2020) se producen más de 4.000 denuncias de padres que se sienten impotentes ante unos hijos que les han perdido el respeto, que usan su casa como hotel, que en muchos casos les

¹⁰ La impunidad de los menores es grande. Como nos recuerda el juez CALATAYUD que se ha hecho famoso por sus sentencias “la justicia no puede hacer nada contra ellos (pues los menores): son inimputables. En cuanto las fuerzas de seguridad constatan que el sospechoso tiene menos de 14 años, la investigación debe quedar inmediatamente interrumpida; ya hay voces que reclaman que los expedientes se concluyan, aunque no se acuse a nadie. Los infractores de estas edades tienen que quedar bajo la tutela de sus padres o, en su caso, de una institución de protección, CALATAYUD, Emilio, *Mis sentencias ejemplares*, La esfera de los libros, Madrid, 2008, p.159. Ahora bien, como recuerda JIMÉNEZ ARROYO, “Así pues, los menores de entre 14 y 17 años son imputables, y como tales, se le pueden reprochar jurídico-penalmente las conductas criminales que realizan, encontrándose sujetos a una responsabilidad penal peculiar y especialmente configurada para ellos”. Vid de este autor, “La violencia filio-parental y la medida de internamiento”, *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 13, 2017, pp.15-44 <https://doi.org/10.4995/reinad.2017.7325>.

¹¹ Vid. VILALTA, Ramón y WINBERG, NODAL, “Sobre el mito de la alienación parental (SAP) y el DSM-5”, *Papeles del Psicólogo*, 201, vol. 38 (3), pp. 224-231.

¹² BERTINO, Lorena y PEREIRA, Roberto, “Cuando los adolescentes toman el poder”, *Sistemas familiares y otros sistemas humanos*, 26 (1), pp. 93-115.

¹³ Existen numerosos ejemplos en los que los padres han tenido que hacerse cargo de lesiones graves o quebrantamientos de derechos ajenos producidos por sus hijos menores. Algunos ejemplos son: Sentencia del Tribunal Supremo (en adelante ST del TS) de 8 de marzo de 2002, (La ley 2997/2002; o ST de la Audiencia Provincial de Pontevedra de 4 de abril de 2012 (La Ley 45749/2012), o ST del Juzgado de Primera Instancia 38 de Barcelona de 20 de septiembre de 2010 (La ley 322137/2010), o ST de la Audiencia Provincial de Ciudad Real de 3 de noviembre de 2016 (La ley 176644/2016) o, en fin, ST de la misma fecha y del mismo organismo (La ley 176647/2016), por citar algunas de ellas.

¹⁴ AROCA MONTOLÍO, Concepción, LORENZO MOLEDO, Mar, “La violencia filio-parental: un análisis de sus claves”, *Anales de Psicología*, 30 (1), 2014, pp. 157-170.

roban, en otros les pegan, y en todos, viven en un mundo alternativo distinto de aquel que fue en su día un hogar familiar¹⁵.

Así las cosas, podemos afirmar que el maltrato familiar de los hijos hacia los padres, e incluso hacia los hermanos, es algo mucho más habitual de lo que socialmente se cree¹⁶. Los datos así lo abalan¹⁷. Pero sabemos que esos datos se quedan cortos, ya que todavía existe la cultura del miedo y de la vergüenza¹⁸, de modo que muchos padres no son capaces de denunciar la situación en la que se encuentran, con lo que el problema se va acrecentando cada día hasta hacerse del todo incontrolable¹⁹.

Los niños crecen sin control pues no se sienten vigilados por ninguna autoridad²⁰.

¹⁵ La familia que según LEGAZ es “una realidad ético-social que no se basa en la voluntad, la cual sólo interviene en el momento de su constitución mediante la unión matrimonial o extramatrimonial, y constituye el más representativo de los grupos íntimos”, pierde así parte de su fuerza y de su función social. LEGAZ LACAMBRA, L., *Filosofía del Derecho*, Bosch, Barcelona, 1979, parágrafo 2.8.1.1.

¹⁶ AROCA MONTOLÍO, Concepción, “La violencia de los hijos adolescentes contra sus progenitores”, *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 5, 2013, pp. 12-30.

¹⁷ Recientemente, el 25 de septiembre de 2020, se revelaba la cifra de que el 40% de los casos de violencia intrafamiliar detectados en Madrid es de hijos a padres. En la misma noticia afirmaba la directora general de la infancia, juventud y educación de la Comunidad de Madrid que el incremento era “espectacular”.

¹⁸ Según datos de la Fundación Amigó, hay que tener en cuenta que la violencia filio-parental ha aumentado de manera muy significativa en todo el territorio nacional. En la última década se han multiplicado un 400 por ciento las denuncias de padres a hijos por haberlos maltratado. Y, aun así, estos datos sólo señalan las situaciones más graves, ya que existe una cifra negra que no se detecta porque no se llega a la denuncia.

¹⁹ Esta agresividad está presente en toda España, aunque ofrece distinta incidencia en las distintas Comunidades Autónomas (Estados federales). Por ejemplo, los expedientes abiertos a jóvenes por agresiones a sus progenitores en la Comunidad de Castilla-León ha aumentado un 24,5% durante el último año, después de que en 2019 se registraron 168 procedimientos frente a los 135 del ejercicio anterior, según los datos del estudio “violencia filio-parental en España” realizado por la fundación Amigó.

²⁰ Y esta realidad la aleja de lo que debió ser siempre “comunidad y comunión de las personas”. Vid, JUAN PABLO II, *Familiaris consortio*, Exhortación de 22.11.1981, parágrafo 22.

Este problema aparece en todas las clases sociales, aunque actualmente se da más a menudo en la clase media y en las familias monoparentales²¹. En todo caso, la madre suele ser la más agredida²².

Antes de abordar las causas de esta situación y la incidencia real de la misma, para poder aportar alguna posible solución, conviene definir qué entendemos por violencia filio-parental.

No es fácil definir el concepto, pero conviene hacerlo a fin de poder identificar claramente, los casos en los que se produce. La fijación de dicho concepto, en este caso como en otros muchos, presenta dificultades, pues no hay una definición comúnmente aceptada y de uso generalizado²³.

Esta realidad produce el efecto de que encontramos distintos resultados en estudios sobre este tema, producidos en gran medida por la respuesta que quienes los ofrecen tienen del concepto de violencia filio-parental.

De acuerdo con la Fundación Amigó, entendemos que se produce violencia de este tipo cuando: “nos encontramos ante conductas reiteradas de violencia física, psicológica o económica, dirigida de los hijos e hijas a sus progenitores, o a aquellos adultos que ocupan su lugar”²⁴.

²¹ AROCA MONTOLÍO, C y otros, “Características de las familias que sufren violencia filio-parental: un estudio de revisión”, *Educatio Siglo XXI*, Vol. 3 (2), 2012, pp.231-254.

²² La evolución en este sentido resulta clara. Recordemos que “un principio de derecho céltico otorgaba al padre el derecho de vida o muerte sobre los hijos”. Evidentemente esta solución no nos parece la correcta, pero es curioso observar cómo ahora parece que es al revés y que los hijos tienen casi derecho de maltrato sobre sus progenitores. JUBAINVILLE, H. D., *El ciclo mitológico irlandés*, Visión, Barcelona, 1981, parágrafo 5,7.

²³ Vid. PEREIRA, Roberto y otros, “Propuesta de definición de violencia filio-parental: Consenso en la sociedad española para el estudio de la violencia filio-parental (SEVIFIP)”, *Papeles del Psicólogo*, 38 (3),2001, pp. 216-223.

²⁴ Esta definición, que ha sido adoptada y aceptada por la Fundación Amigó, procede en realidad de la Sociedad Española contra la violencia Filio-parental (SEVIFIP), y se produjo en 2015.

La sociedad española para el estudio de la violencia filio-parental²⁵ se identifica con esta definición, aunque la completa un poco más en su explicación. Lo hace de este modo: La violencia filio-parental (VFP) es “el conjunto de conductas reiteradas de agresiones físicas (golpes, empujones, arrojar objetos), verbal (insultos repetidos o amenazas) o no verbal (gestos amenazadores, ruptura de objetos apreciados) de los hijos hacia los padres o a los adultos que ocupan su lugar”²⁶.

Este tipo de violencia adopta diferentes formas. Las dos más conocidas son el maltrato infantil y la violencia de género, de las que ahora no podemos ocuparnos porque excedería con mucho el alcance de este trabajo.

La reiteración es un elemento esencial de este tipo de violencia. En realidad, es el elemento clave que la configura. De modo que sólo puede considerarse violencia filio-parental, la conducta reiterada. Eso no quiere decir que no deba ser censurado un acto violento, el primero incluso, que un hijo realice frente a un padre. Es realidad, es al revés. Es importante que sea analizada y en su caso reprimida, la primera manifestación de este tipo de conductas, ya que la experiencia nos muestra que la primera casi siempre lleva aparejada una segunda y una tercera, y con ellas la acción aislada se convierte en hábito. Pero en todo caso, una sola conducta no es suficiente para entender que un hijo que alza la mano contra su padre o su madre sea un maltratador.

De todos modos, este tipo de acciones violentas no deben ser permitidas. Pero quizá lo importante en este caso, y cuando se producen por primera vez, no sea analizar o determinar el tipo de castigo que merecen los hijos, sino el motivo que origina las conductas.

²⁵ Esta es la primera sociedad española creada para el estudio y contención de este tipo de violencia. Se creó, en 2015, en Bilbao (País-Vasco, España). Su principal objetivo es promover el estudio, la enseñanza, la investigación, la regulación deontológica y la intervención de y en la violencia filio-parental, así como la divulgación del conocimiento adquirido.

²⁶ Página web de la Sociedad Española para el estudio de la violencia filio-parental (SEVIFIP).

Así las cosas, nos preguntamos: ¿Por qué se produce esta situación? Algunos expertos señalan que es un problema que se manifiesta más habitualmente en los niños hijos únicos, o muy deseados, que han tenido una educación muy permisiva, o con carencias afectivas, criados normalmente con ausencia de figura paterna, bien porque el padre hubiese muerto, o simplemente porque no ha querido hacerse cargo de la familia, y ni siquiera participar de la educación del hijo²⁷.

Por este motivo y otros similares surgen los hijos maltratadores, que son personas que presentan normalmente otro tipo de problemas, como bajo rendimiento en el colegio, alto grado de agresividad en general, y un fuerte componente de odio. Estas personas, estos niños o jóvenes, se suelen sentir fracasados y frustrados en su vida, de manera que descargan su irritabilidad con las personas que tienen más próximas.

Existen fundamentalmente tres tipos de maltratadores:

- 1) Los que sufren algún tipo de adicción o problema psíquico o psicológico
- 2) Los jóvenes educados en un sistema muy permisivo carente de reglas
- 3) Los que no aceptan las limitaciones económicas de su familia.

Técnicamente se los suele conocer como personas con el síndrome de *emperador*. Este síndrome se caracteriza por una agresividad de los hijos hacia los padres, y, en general, porque quienes lo padecen, suelen presentar una conducta de falta de empatía, de falta de compasión, de baja tolerancia a la

²⁷ Es habitual que en estos casos los hijos, aun sin saberlo, y desde luego de forma equivocada, adopten el rol del padre. Pero no de un padre afectivo que no han conocido, sino de un padre indiferente en el mejor de los casos, y maltratador en el peor de ellos.

frustración, de nula sensación de culpa o arrepentimiento, de falta de control, de depresión, de ansiedad, de irritabilidad etc.²⁸

Los jóvenes que muestran este síndrome no padecen técnicamente ninguna enfermedad, ni han sido sujeto de abusos o de abandono, simplemente carecen de apego hacia sus padres, a quienes no les reconocen autoridad alguna para dirigir sus vidas²⁹. Por eso los desprecian. Estos jóvenes suelen ser narcisistas, aunque se consideran poco queridos, y por lo mismo creen que tienen derecho a todo³⁰, de modo que pueden maltratar a sus padres psicológica o físicamente sin que para ellos suponga ningún problema.

Los hijos maltratadores pueden surgir en cualquier momento de la vida de las personas, pero normalmente aparecen ligados a una serie de características.

Por lo que a la edad se refiere, estas conductas son más frecuentes en adolescentes. Es decir, en personas de 16 o 17 años³¹.

La edad de los progenitores maltratados suele estar en torno a los 46 años y medio. El 71,11% presenta problema cuando los hijos/as tienen entre 12 y 19 años. En el 63% de los casos, la violencia fue ejercida por los hijos varones y el 37% por las hijas. En el 30,53% de los casos los maltratadores son hijos únicos. En el 74,01% de los casos, los maltratadores disminuyen notablemente su rendimiento escolar. Además, en el 16,81% de los casos los maltratadores han

²⁸ Vid. FEINDLER, E., "Entrenamiento para el control de la cólera en grupo para jóvenes delincuentes de secundaria", *Revista Terapia cognitiva e investigación*, 1984.

²⁹ Los niños con el síndrome de emperador suelen ser de mayores maltratadores con su pareja y con sus hijos.

³⁰ Existe un estudio muy interesante elaborado entre otros por Esther CALVETE, investigadora de la Universidad de Deusto, (Pis Vasco-España) publicado en 2015 en la revista *Developmental Psychology*.

³¹ Algunos estudios sugieren también que la edad en que los hijos empiezan a agredir a sus padres es de 15 años y medio. Vid. Fundación Amigó.

sufrido previamente acoso escolar. El 64,35% de los maltratadores sufren algún tipo de adicción y el 40,87% han sido testigos de algún tipo de violencia³².

Por lo que al sexo se refiere y, como ya he indicado, es más habitual que el joven maltratador sea varón, aunque últimamente han aparecido también muchas maltratadoras mujeres.

En cuanto a la clase social, originariamente los maltratadores solían pertenecer a clases altas, aunque ahora se ha corregido la tendencia de manera que aparece el maltrato especialmente en la clase media³³.

Normalmente los jóvenes maltratadores han empezado su actitud conflictiva siendo niños, de ahí la importancia de tratar de prevenirla a tiempo, estableciendo límites desde edades tempranas.

El padre y la madre deben ser padres y no colegas de sus hijos, pues si lo son, a la larga esa relación puede terminar, especialmente en algún tipo de hijos, convirtiéndose en síndromes como los que estamos relatando.

Es necesario tratar de prevenir este tipo de comportamientos³⁴. Y esa tarea no es fácil ya que la mayoría de los padres se enfrentan a la misión de educar a sus hijos con ilusión, pero sin conocimiento. Creen que dándoles todo lo que quieren muestran a sus hijos que los quieren más, pero eso no es cierto. Es necesario aprender a poner límites acordes con los distintos períodos

³² Estos datos han sido ofrecidos por la Fundación Amigó y corresponden al año 2018. Pueden ser localizados con carácter oficial en su página Web.

³³ Uno de los efectos de la pandemia ha sido que los menores tuvieron que quedarse en casa y utilizaron con mucha mayor asiduidad si cabe, los medios electrónicos de comunicación. Fueron por tanto muy habituales las peleas con sus padres por no tener el teléfono último modelo, o la computadora o la tablet de última generación.

³⁴ La Fundación Amigó fue distinguida con el premio a la innovación social de la Asociación Española de Fundaciones. Una de sus preocupaciones es prevenir la violencia filio-parental y para ello propone tres pasos: 1) conocer, 2) analizar y 3) actuar. Avisa esta fundación del constante aumento de este problema. De hecho, ya en 2017 comunicaba el aumento del 86,25% de las agresiones de hijos a padres en Galicia. Esa tendencia lejos de disminuir se ha mantenido o continúa aumentando.

evolutivos por los que atraviesan los niños y los jóvenes. Es necesario también escuchar a los hijos y saber negociar con ellos³⁵, cuando ello sea preciso.

Por otro lado, el establecimiento de límites no significa que los niños deban vivir en un ambiente opresivo ni con miedo. De ser así, el síndrome de maltrato podría bascular de ser filio-parental a ser de padres hacia sus hijos, que todavía es el más frecuente. Pero tratar a un niño con afecto y con paciencia, haciéndole sentirse querido y valorado, no implica consentirlo hasta el extremo de que no conozca límites.

En realidad, casi todos los niños pegan en algún momento de su vida. Y desde luego no parece aventurado decir que todos al menos, lo han pensado e intentado alguna vez. Las causas de ese comportamiento suelen ser diversas. Cuando son más pequeños, puede ser por ejemplo la frustración por no ser capaces de comunicarse, el enfado porque no obtienen lo que desean, la respuesta al cansancio, la angustia que produce la sensación de no ser comprendido, o simplemente porque no conoce otra forma de satisfacer sus necesidades.

Esas conductas deben ser controladas ya desde el mismo momento en que se producen por primera vez, pues si el niño crece con ellas, se acostumbra a ejercitarlas, y cuando llega a joven, es mucho más difícil revertirlas. El joven tiene más fuerza, mayor sensación de incompreensión y a la vez de percepción de que es él el que tiene razón. Su actitud lejos de mejorar al hacerse más maduro perpetúa conductas antes utilizadas, que daban el resultado perseguido, y que poco a poco se van afianzando casi como formas de comunicación, o incomunicación, mejor dicho. Los jóvenes utilizan muchas veces esas conductas violentas como forma de manipulación.

³⁵ Estos temas fueron propuestos por la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-parental (SEVIFIP) que organizó el III Congreso Nacional de Violencia Filio-parental en mayo de 2020 en Valencia.

Por eso, todo ser humano, toda persona, debe ser educada en libertad, pero atendiendo también a la responsabilidad que implica tener ese derecho³⁶.

Los niños deben ser conscientes de sus derechos, e igualmente de sus deberes. Y los padres deben educarlos haciéndolos responsables de ambas realidades. Si sólo atienden a una de ellas, el resultado será malo. Si sólo les conceden derechos tendrán hijos malcriados, egoístas e inútiles, o al menos poco útiles para la sociedad.

Si por el contrario sólo les inculcan la obligación de cumplir deberes, criarán a personas resentidas, débiles y frustradas, que no tendrán confianza en sí mismas, y, por lo mismo, tampoco serán felices.

La paternidad no suele venir con un manual debajo del brazo, de manera que muchos padres aprenden lo que es la educación de sus hijos precisamente educándolos³⁷. El equilibrio entre la paciencia y la imposición es difícil. Por eso los padres deben comunicarse con sus hijos y dar únicamente las batallas que merece la pena dar.

Los hijos a su vez deben saber que existe una figura de autoridad, que es la de sus padres, pero esa autoridad no tiene que ejercerse con golpes o castigos excesivos o continuados. Los castigos y las posiciones de fuerza son necesarias, y lo serán en muchas ocasiones en la vida de los jóvenes y de los niños. Pero deben emplearse cuando sean realmente necesarios, sin amenazar constantemente con ellos, especialmente cuando no se van a cumplir, porque esa actitud conduce al chantaje y con él a la pérdida de autoridad.

Y todo ello, pasado un poco de tiempo lleva casi siempre a la agresión. El proceso se inicia poco a poco, primero con gritos, después con actitudes

³⁶ Vid. GOLDSTEIN, A., *Habilidades sociales y autocontrol en la adolescencia*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1999.

³⁷De ese modo se producen problemas que proceden de modelos de educación y aprendizaje muy deficientes, con patrones educativos fracasados y defectuosos. Vid. Memoria de la Fiscalía General del Estado 2020, parágrafo 6.2.2.2.4.

desafiantes, desobediencia etc. Continúa en muchos casos con maltrato psicológico³⁸ y al final, irremediablemente conduce al maltrato físico. A nivel estatal los expedientes de agresiones filio-parentales aumentaron un 4.6% durante el año 2020, situándose en 5.055 los procedimientos incoados en menores acusados de la realización de este tipo de delitos.

Este número es superior al de 2018, año en el que se registraron 4.833, lo que supone además un 17,8 % del total de los expedientes abiertos a menores de edad en España.

La memoria de la Fiscalía General del Estado de España del año 2020 arroja muchos datos interesantes que fortalecen la opinión que estamos trasladando. Entre ellos el aumento de casos de maltrato que mencionamos, que sólo se rompió en 2011, cuando el número total de expedientes fue de 5.377. Este número es calificado por los fiscales como “problema delictivo enquistado en el tejido social³⁹ desde que comienzan a dispararse sus cifras a partir 2005”⁴⁰.

III. LA VIOLENCIA FILIO-PARENTAL DURANTE LA PANDEMIA

³⁸ El presidente de la Sociedad Española para el estudio de la Violencia afirmó en 2019 que el 12% de adolescentes entre 13 y 18 años, ha ejercido violencia psicológica hacia sus padres y un 3,2% también física.

³⁹ Los propios fiscales advierten de la gravedad de este asunto desde la perspectiva del encargo que le hace la Ley 14/2003 de “orientar su actuación hacia la satisfacción del interés superior del menor”. Desde esta óptica, la reforma de la LORPM realizada por LO 8/2006, regula el alejamiento o la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima. Vid. VARGAS GALLEGO, Ana Isabel, “Los jóvenes maltratadores ante la justicia. El papel de la fiscalía”, *Revista de estudios de juventud*, 86, 2009, pp, 121 ss.

⁴⁰ Datos extraídos de la Memoria General de la Fiscalía General del Estado 2020, parágrafo 6.2.2.4.

El coronavirus o covid 19, ha venido a alterar notablemente nuestras vidas. Sus efectos no han sido únicamente físicos, sino que además ha producido cambio de hábitos, temor, expectativas y, sustancialmente, ha alterado los derechos de la ciudadanía. Los españoles estábamos acostumbrados a vivir con un grado alto de seguridad en todos los niveles. Disfrutábamos de seguridad personal, incluyendo dentro de ella todas las pequeñas seguridades que nos ayudaban a construir un derecho, el derecho a la seguridad que se manifiesta como principio, como valor, como institución y como norma⁴¹.

Ese derecho ahora ha sido engullido por la necesidad de atajar la situación general de grave quebranto de la salud, primando el bien común sobre el individual. Por ello se han puesto en funcionamiento diversos mecanismos del Estado como la declaración del Estado de Alarma, bajo cuyo paraguas se puede albergar, legalmente, la reducción de muchos derechos fundamentales.

La consecuencia más dura de esta situación llevó al confinamiento, que supuso la prohibición de salir de casa, extendida a todas las personas. Únicamente estaba permitido salir, y eso con mucha precaución, para el abastecimiento de víveres, para ir a una farmacia o a un centro hospitalario. La situación fue realmente grave, y la limitación del derecho a la libre circulación muy agresiva.

A mayor abundamiento, las personas que por las razones antes expuestas salían de sus casas lo hacían con temor, con sensación casi de incumplimiento y de miedo al castigo. La policía, e incluso en algún momento, el ejército, patrullaba por las calles.

Todos los ciudadanos sufrimos grandemente esta situación, pero a algunas personas les afectó mucho más que a otras. Uno de estos grupos fue

⁴¹ Sobre este asunto tuve oportunidad de escribir más a fondo en: OTERO PARGA, M. & PUY MUÑOZ, F., *Una concepción prudencial del Derecho*, Tecnos, Madrid, 2013, pp. 223 ss.

sin duda el de los jóvenes, acostumbrados a vivir su vida fuera de sus casas. Es cierto que en la actualidad existen muchos medios de comunicación como los teléfonos móviles, ordenadores, tablets etc. y que los jóvenes están acostumbrados a usarlos. Pero una cosa es utilizarlos por gusto, y otra, verse constreñidos a tener que hacerlo.

Sin duda los jóvenes en general sufrieron⁴² por esta circunstancia, pero lo pasaron mucho peor aquellos adolescentes y jóvenes que presentaban ya problemas de conducta. La violencia, se incrementó por la sensación de sentirse encerrados y de tener que convivir estrechamente con aquellas personas con las que ya “se llevaban mal”. No había escapatoria posible. No sólo tenían que convivir, sino que además debían hacerlo en un espacio reducido y con normas mucho más presentes, seguramente, que aquellas a las que se veían sometidos cuando podían desarrollar su vida con normalidad.

La convivencia estrecha exigía mucho más cuidado por ser mucho más próxima.

En esa situación se alteraron mucho los ánimos y, como consecuencia, surgió con mucha más fuerza la violencia larvada que otras veces podía, y de hecho solía liberarse fuera de casa.

Los jóvenes maltratadores fueron mucho más agresivos que antes.

Un estudio reciente⁴³ advierte de que los adolescentes triplicaron los insultos a sus padres en el confinamiento. En realidad, el encierro disparó los malos hábitos entre los jóvenes y, como consecuencia de ello, se causaron

⁴² Me refiero a ellos por el hecho de que son el sujeto principal del artículo que ahora se presenta, pero yo creo que los mayores y sobre todo los ancianos estuvieron mucho más perjudicados, no solo por la falta de comunicación y el desconocimiento del empleo de todos estos medios, sino también por el miedo que experimentaron por su propia vida, ya que la enfermedad se cebó especialmente en ellos.

⁴³ Titulado “Adolescentes, familias y covid-19; ¿convivencia o supervivencia?”, elaborado por un grupo de expertos en salud mental juvenil denominado, Amalgama 7, en colaboración con la Fundación Portal.

graves daños que erosionaron aún más una convivencia familiar que ya estaba, en muchos casos, seriamente afectada y comprometida. Esa situación lamentablemente no fue esporádica, sino que subsiste, pues una vez desatada es difícil de reducir.

El director del estudio que estamos comentando, Jordi ROYO, informó de que la amplitud de éste se extendió a una muestra de 1.500 padres y madres con hijos con edades comprendidas entre los 14 y los 18 años, pertenecientes a todas las Comunidades Autónomas de España. El estudio concluyó que durante el confinamiento más del 50% de familias que conviven con adolescentes lo pasaron mal, pues el clima familiar empeoró considerablemente.

El empeoramiento se manifestó de muy diversas maneras como: reducción de la ayuda en las tareas domésticas, descuido de sus actividades escolares, empeoramiento de sus hábitos alimenticios y, sobre todo, falta de respeto y violencia verbal hacia sus padres, que en algunas ocasiones llegaron a convertirse en maltrato físico.

Los porcentajes exactos pueden ayudar un poco más a comprender esta situación ya que durante los casi tres meses de confinamiento el 58,3% de los padres fueron sujeto de malas contestaciones (28 puntos porcentuales más que antes del confinamiento), y el 11,9% directamente insultó a sus progenitores (el porcentaje de antes del confinamiento era del 3.8%).

Las agresiones físicas a los padres fueron afortunadamente mucho menores, el 0.9%, pero aun así aumentaron el 0.6%.

Esta situación se produce en gran medida porque el 60% de los hijos se aíslan de sus familias, el 35% se retrasan en sus estudios y muchos de ellos comienzan a consumir alcohol y drogas⁴⁴, sustancias que alteran aún más su ya sensible capacidad de relación y de sujeción a un orden familiar preestablecido.

⁴⁴ Bien es cierto que durante el confinamiento al no poder salir se dificultó el consumo de esas drogas, consumo que sin embargo repuntó cuando se produjo la llamada “nueva normalidad”.

En efecto, durante los meses de confinamiento muchos padres descubrieron que sus hijos consumían sustancias estupefacientes, entre las que destaca la marihuana⁴⁵, droga mucho más peligrosa hoy en día, ya que no se suele vender de forma natural, sino preparada químicamente, con lo cual resulta mucho más dañina y aditiva. El consumo de esta droga de forma permanente cambia la mentalidad de sus consumidores que poco a poco se vuelven irritables y pierden interés por todo, además de estar permanentemente de mal humor y cansados por la falta de sueño⁴⁶.

Todos estos comportamientos, lejos de manifestarse de forma aislada como una manera propia de relación del momento del confinamiento, persisten en el tiempo, convirtiéndose, hoy en día, en hábitos de conducta de muchos jóvenes.

De hecho, el 23,2% de los adolescentes que antes del encierro no mostraban conductas disruptivas con sus padres, ahora lo hacen, y la vuelta a una cierta normalidad no ha variado los malos hábitos adquiridos.

Como ejemplo vemos que, en la actualidad, el 9,7% de los casos, mantienen el uso de la violencia verbal con sus padres, mientras que antes del confinamiento la cifra del 3,8% era notablemente inferior. Y para qué hablar del aislamiento de los padres y del resto de la familia. Antes del confinamiento era del 49,4%, y ahora se ha multiplicado hasta el 62,4% después del encierro.

La situación es sin duda preocupante y no parece ir en descenso. Ni siquiera está controlado su ascenso, de modo que urge adoptar algunas medidas

Con todo, los padres fueron conscientes de que sus hijos eran adictos, circunstancia ésta que desconocían y frente a la cual no fueron capaces de luchar.

⁴⁵ Conocemos este dato gracias a los estudios realizados por gabinetes de psicólogos. Entre ellos el ofrecido por María Dolores OÑATE, especialista en adicciones y directora de Matrix Salud, que es el primer centro en España que trata exclusivamente a jóvenes con este problema.

⁴⁶ El consumo de alcohol y drogas son “un factor predictor o precipitante de la presencia de conductas agresivas por parte de los menores”. GONZÁLEZ ÁLVAREZ, M., y otros, “Violencia de hijos a padres”, *Psicopatología clínica legal y forense*, vol. 11, 2011, pp. 104-105.

que logren al menos frenar su escalada. Es preciso hacerlo pues sólo en España se calcula que unos 550.000 chicos y chicas entre 14 y 18 años han adquirido y mantienen el mal hábito de contestar de forma grosera a sus padres.

Hay que tener en cuenta que estas cifras son enormes pues en España se contabilizan aproximadamente 2.34 millones de jóvenes con edades que oscilan entre los 14 y 18 años. Estas personas viven aproximadamente en 2 millones de hogares. En esos hogares están protegidos por una intimidad personal y familiar, que debe ser respetada en todo caso, pues en ellos, suceden a diario muchas cosas que quedan selladas, precisamente por el derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El resultado es que todas estas conductas, que no suelen ser conocidas, van en aumento de forma exponencial y deben ser atajadas, porque de otro modo, se convertirán más pronto que tarde en imposibles de controlar. De hecho, como advierte la policía de forma reiterada, el confinamiento brinda a los maltratadores, sean cuales fueren, un escenario ideal pues sus víctimas están aisladas y con este aislamiento se reducen considerablemente las posibilidades de que puedan entrar en el escenario una tercera persona que denuncie la situación rompiendo con ello el círculo de poder y miedo en el que suele estar inmerso el maltratado.

En suma, la cuarentena ha puesto a los progenitores en una situación más vulnerable, pues se les dificulta mucho la posibilidad de pedir ayuda, y con el tiempo, conductas que eran esporádicas se hacen habituales, y en cambio las reacciones de los ofendidos se ralentizan, porque de alguna manera acaban acostumbrándose, o incluso sintiéndose culpables, avergonzados e incapaces de romper el círculo⁴⁷.

⁴⁷ El Instituto Catalán de las mujeres (Institut Català de les Dones), a través de su presidenta Laura MARTÍNEZ, ha explicado que durante el confinamiento han aumentado considerablemente el número de llamadas por violencia intrafamiliar, tanto machista como filio-parental. Frente a estos datos, la presidenta ha mostrado su gran preocupación puesto que este tipo de violencia está muy invisibilizado al ser imposible entrar dentro de las casas.

No podemos adentrarnos más en esta situación pues excedería con mucho los límites propuestos para este trabajo, pero no debemos dejar de mencionar el hecho de que los jóvenes maltratadores suelen convertirse en maridos y padres igualmente maltratadores, e incluso en hijos que causan graves daños y crueles injusticias a sus padres ya ancianos. Un dato que avala esta afirmación es que durante la pandemia se ha producido en España un incremento del 500% de peticiones de los padres que quieren borrar del testamento a sus hijos. Alegan los que eso pretenden, no haber recibido ni siquiera una visita o una llamada durante el confinamiento. Esto es, afirman que sus hijos no se pusieron en contacto con ellos ni siquiera para saber si estaban sanos o enfermos o incluso si seguían vivos.

La solicitud de desheredar, según informa la asociación cultural de mayores (ACUMAFU), la formulan generalmente hombres⁴⁸ en una proporción del 78%, frente al 22% de mujeres⁴⁹. El procedimiento es difícil de completar por la complejidad que entraña la prueba. Lo que hace que sólo aproximadamente un 18% de los interesados en hacerlo logran culminar con éxito todo el procedimiento.

Como puede apreciarse la situación es complicada y va empeorando. No parece aventurado calificarla como mala para la sociedad. El “niño emperador” es muy difícil de destronar, y lo que comienza con insultos como “tío no me

⁴⁸ Hemos observado que, si bien es verdad que, en la situación previa al confinamiento por la pandemia, los hombres solían dar peores contestaciones e incluso insultos a sus padres, lo cierto es que en la actualidad esta situación al menos se ha equilibrado, las mujeres o chicas adolescentes han aumentado mucho en su número, llegando a multiplicarse hasta por cinco el número de mujeres maltratadoras.

⁴⁹ Para poder dejar a los hijos sin el tercio de la herencia que normalmente les corresponde por la legítima, los testadores deben antes que nada acreditar ante el notario pruebas de que han vivido alguna de las cuatro excepciones que contempla el código civil en su art 853, para dejar sin herencia a los descendientes. Estas excepciones son: 1) haberles negado el pan, 2) haberles agredido físicamente, 3) haber realizado actividades de carácter inmoral y 4) haber cumplido condena en prisión. A estas cuatro causas se añade, merced a una interpretación extensiva avalada por el Tribunal Supremo, el mal trato psicológico.

taladres”, “payaso”, “gilipollas” etc., pasa muy pronto a “ojalá te mueras” y de ahí pronto llega la violencia física y psíquica.

Ante esta situación nos preguntamos ¿qué hacer?

IV. ALGUNAS RESPUESTAS NO JURISDICCIONALES PARA FRENAR LA VIOLENCIA FILIO-PARENTAL

La violencia filio-parental como cualquier otro tipo de violencia puede experimentar lo que técnicamente se conoce como “escalada”, si no se ataja desde el primer momento en el que se produce. Se trata de un principio elemental en clave educativa.

Por eso, si queremos evitar la necesaria intervención judicial o fiscal, la respuesta de los padres y educadores debe ser firme desde que se produce el primer insulto. Y, por el contrario, es un error que suele acarrear consecuencias fatales, pensar que se trató sólo de una conducta aislada, que el chico está sufriendo, que la situación lo ha superado etc., etc. En resumen, no se debe disculpar o justificar la inoperancia pues, lejos de trasladar al menor el mensaje de tolerancia y cariño con el que los padres en algunas ocasiones quieren actuar, lo invita a avanzar un poco más en su actitud, hasta el punto de que, en poco tiempo, no es fácil conseguir ningún tipo de retroceso.

El objetivo de la reacción inmediata del padre o educador frente al hijo o discípulo es evitar, con carácter inmediato, que el incipiente maltratador siga “subiendo peldaños”, pues la escalera de la violencia suele tener solo un sentido, el de subida.

Consciente de ello, el presidente de la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-parental advierte que los jóvenes ven a sus padres desde la verticalidad y no desde la horizontalidad. La relación entre ambos es asimétrica, y por lo mismo, los padres no deben confundir a sus hijos ofreciéndoles una

relación de colegas o compañeros, pues no son iguales, siendo obligación de los padres educar a sus hijos y no ser amigo de ellos. Eso no quiere decir, desde luego, que los padres tengan que educar desde el miedo, o desde los golpes. Eso sería de nuevo un error que podría propiciar y hasta legitimar en alguna medida la respuesta violenta de los hijos.

En efecto, los padres deben educar en un clima de tranquilidad y buen entendimiento, tratando de evitar la orden por que sí. Pero eso no debe confundirse con la falta de autoridad, ni con la obligación moral y hasta jurídica de los padres de educar a sus hijos convirtiéndolos en seres humanos moralmente responsables, humanamente confiables y honrados y académicamente valiosos en la medida de lo posible.

La educación se perfila así, como uno de los elementos esenciales para controlar o evitar la violencia familiar⁵⁰ en general, y sustancialmente la filio-parental. Una educación que debe ser lo más comprensiva posible. Los padres deben, desde luego, educar a sus hijos en la concordia y en el respeto hacia ellos, pero también hacia sus padres y hacia las personas en general.

Para conseguirlo, es necesario que esas enseñanzas estén acompañadas también del ejemplo. No es razonable que unos padres maltratadores de sus parejas, o incluso de sus propios padres, exijan de sus hijos un trato distinto al que siempre han visto en sus casas y en su entorno.

Un hogar sin violencia no se consigue en un día, sino que es el fruto de una forma de actuar permanente en la que los padres deben exigir de sus hijos aquello mismo que ellos practican. Las escuelas y colegios también tienen un papel muy importante pues en ellas los niños y jóvenes pasan una parte muy

⁵⁰ A los efectos de este trabajo y de acuerdo con la Ley de violencia Familiar 9283 de 1 de marzo de 2006, se considera violencia familiar “toda acción u omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque esa actitud no configure delito”. Art 3 de la ley.

importante de tiempo⁵¹. Los colegios deben formar y no sólo informar, y por lo mismo deben enseñar a sus alumnos ciertas escalas de valores entendidas como las mejores posibles.

En esta enseñanza también está dando buen resultado el empleo de terapias de contacto con la naturaleza⁵², deporte y ocio saludable⁵³. En este tipo de soluciones se insiste en resaltar la necesidad de que el maltratador incipiente no esté encerrado, sino que trate de hacer una vida normal. Que vaya al gimnasio, a hacer la compra, a la autoescuela... en fin, que tengan contacto con una sociedad sana que le dé alternativas.

También es importante la colaboración de los medios de comunicación y demás *mass media*, que deben trasladar al público en general, y a los jóvenes en particular, imágenes que huyan de la presentación de jóvenes infractores como héroes, como personas modernas y dignas de admiración.

Los maltratadores, los abusones, los violentos no deben en ningún caso convertirse en los “*influencers*” sino que deben ser desechados como modelos nocivos para la sociedad y para sí mismos⁵⁴.

⁵¹ En este sentido es interesante la labor que está realizando el centro HOBETZEN especializado en violencia filio-parental con hijos menores y mayores de edad entre 10 y 21 años. La evolución de familias atendidas va en ascenso desde las 20 atendidas en 2009, hasta las 100 atendidas en 2018.

⁵² Una de las medidas judiciales más curiosas fue la impuesta por una jueza de Las Palmas de Gran Canaria, a varios jóvenes a los que condenó a recorrer el Camino de Santiago con sus padres. La medida dio un resultado excepcional de modo que será repetida en más ocasiones. Existe en la actualidad una asociación denominada Up2U Proyect que está dando buen resultado al intentar trabajar con menores con estos problemas.

⁵³ El programa Matrix salud ha conseguido resultados muy esperanzadores en tratamientos de solo cuatro meses de duración. La directora de este programa lo define como una especie de “turismo de salud”, supervisado por monitores y psicólogos especializados en este tipo de problemas.

⁵⁴ Conviene que los jóvenes maltratadores acepten estas premisas: “(1) la violencia nunca es aceptable; (2) la única persona responsable de la violencia es la persona que la ejerce; (3) las familias quieren acabar con la violencia, pero no con la relación familiar; (4) las familias pueden ayudar al joven agresor a asumir su responsabilidad; (5) la violencia es una elección; (6) la

Por último, me gustaría resaltar la importancia que cobran cada vez con mayor intensidad los medios extrajudiciales de resolución de conflictos como la mediación. Este medio bien entendido y bien practicado, con mediadores bien formados en su profesión, podría aligerar el problema, aportar soluciones rápidas y eficaces, descongestionar el sistema judicial ya demasiado saturado y, en resumen, aportar una solución justa para un problema de gran envergadura personal y social⁵⁵.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUSTINA, J. R. y otros, “Análisis criminológico de la violencia filio-parental”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 9, 2013.
- AROCA MONTOLÍO, C y otros, “Características de las familias que sufren violencia filio-parental: un estudio de revisión”, *Educatio Siglo XXI*, Vol. 3 (2), 2012.
- AROCA MONTOLÍO, Concepción, “La violencia de los hijos adolescentes contra sus progenitores”, *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 5, 2013.
- AROCA MONTOLÍO, Concepción, LORENZO MOLEDO, Mar, “La violencia filio-parental: un análisis de sus claves”, *Anales de Psicología*, 30 (1), 2014.
- BERTINO, Lorena y PEREIRA, Roberto, “Cuando los adolescentes toman el poder”, *Sistemas familiares y otros sistemas humanos*, 26 (1).

violencia no se identifica con el temperamento; (7) las madres no son responsables de las conductas violentas de sus hijos, pero sí adquieren un papel importante en su solución. AGUSTINA, J. R. y otros, “Análisis criminológico de la violencia filio-parental”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 9, 2013, p. 261.

⁵⁵ En cualquier caso, y como advierte la memoria de la Fiscalía General del Estado de 2020, es preciso tener en cuenta que “en ocasiones, las soluciones extrajudiciales pueden no dar el resultado apetecido ante la gravedad del problema familiar detectado”, parágrafo 6.2.2.4.

Anales de Ciencias Jurídicas, Doctorado en Ciencias Jurídicas, Universidad Nacional de La Rioja, La Rioja, Año 2020, Vol. 1, N°1, ISSN Electrónico en trámite

Journal of Science of Law, Doctorate Science of Law, National University of La Rioja, Province of La Rioja, Republic Argentina, 2020, Vol. 1, N°1, e-ISSN in process.

- CALATAYUD, Emilio, “La violencia filio-parental y la medida de internamiento”, *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 13, 2017, <https://doi.org/10.4995/reinad.2017.7325>.
- CALATAYUD, Emilio, *Mis sentencias ejemplares*, La esfera de los libros, Madrid, 2008.
- España, Memoria de la Fiscalía General del Estado, España, 2020.
- FEINDLER, E., “Entrenamiento para el control de la cólera en grupo para jóvenes delincuentes de secundaria”, *Revista Terapia cognitiva e investigación*, 1984.
- Fundación Amigó, página web.
- GOLDSTEIN, A., *Habilidades sociales y autocontrol en la adolescencia*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1999.
- GONZÁLEZ ÁLVAREZ, M., y otros, “Violencia de hijos a padres”, *Psicopatología clínica legal y forense*, vol. 11, 2011.
- JUAN PABLO II, *Familiaris consortio*, Exhortación de 22.11.1981.
- JUBAINVILLE, H. D., *El ciclo mitológico irlandés*, Visión, Barcelona, 1981, parágrafo 5,7.
- LEGAZ LACAMBRA, L., *Filosofía del Derecho*, Bosch, Barcelona, 1979, parágrafo 2.8.1.1.
- OTERO PARGA, M. & PUY MUÑOZ, F., *Una concepción prudencial del Derecho*, Tecnos, Madrid, 2013.
- PEREIRA TERCERO, R., “Violencia filio-parental”, *Revista mosaico*, 36, 2006.
- PEREIRA, Roberto y otros, “Propuesta de definición de violencia filio-parental: Consenso en la sociedad española para el estudio de la violencia filio-parental (SEVIFIP)”, *Papeles del Psicólogo*, 38 (3),2001.
- PUY MUÑOZ, F., “Hacia una Jurisprudencia afirmativa”. *Estudios Jurídicos. Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay*, 4, 2007.

Anales de Ciencias Jurídicas, Doctorado en Ciencias Jurídicas, Universidad Nacional de La Rioja, La Rioja, Año 2020, Vol. 1, N°1, ISSN Electrónico en trámite

Journal of Science of Law, Doctorate Science of Law, National University of La Rioja, Province of La Rioja, Republic Argentina, 2020, Vol. 1, N°1, e-ISSN in process.

- Sociedad Española para el estudio de la violencia filio-parental (SEVIFIP), página web.
- VARGAS GALLEGU, Ana Isabel, “Los jóvenes maltratadores ante la justicia. El papel de la fiscalía”, *Revista de estudios de juventud*, 86, 2009.
- VILALTA, Ramón y WINBERG, NODAL, “Sobre el mito de la alienación parental (SAP) y el DSM-5”, *Papeles del Psicólogo*, 201, vol. 38 (3).

Normas

- Código civil español (1/1889)
- España, Ley de violencia Familiar 9283 de 1 de marzo de 2006.

Sentencias de España

- Sentencia del Tribunal Supremo (en adelante ST del TS) de 8 de marzo de 2002, (La ley 2997/2002;
- ST de la Audiencia Provincial de Pontevedra de 4 de abril de 2012 (La Ley 45749/2012),
- ST del Juzgado de Primera Instancia 38 de Barcelona de 20 de septiembre de 2010 (La ley 322137/2010),
- ST de la Audiencia Provincial de Ciudad Real de 3 de noviembre de 2016 (La ley 176644/2016)
- ST de la Audiencia Provincial de Ciudad Real de 3 de noviembre de 2016 (La ley 176647/2016)